



Comisión Federal de Electricidad®



Energía

Gobierno de la República



Empresa Nacional
de Energía Eléctrica

Gobierno de la República

CONVENIO DE COOPERACIÓN TRIPARTITO (CCT) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN), REPRESENTADA POR TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA RENOVABLE Y ELECTRICIDAD Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, REPRESENTADA POR ERICK TEJADA CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; A LAS CUALES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

A través del Decreto Legislativo No. 046-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se promulgó la “*Ley especial para garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social*”, a través de la cual se declara en estado de emergencia el subsector eléctrico hondureño.

En términos de la Ley indicada en el párrafo anterior, Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, ejerciendo el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como empresa pública verticalmente integrada; determinando así, que la inversión del sector privado en las áreas de generación, transmisión y distribución no podrá exceder el total de la inversión pública. Esto bajo los principios de integralidad y justicia participativa, social y ambiental.

Por tal situación, los Estados Unidos Mexicanos a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), acordaron suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica, para el desarrollo de un diagnóstico integral de la Red de Transmisión y Red de Distribución del Sistema Interconectado Nacional (SIN) de Honduras, plantas generadoras Estatales, así como, el intercambio, asesorías y recomendaciones, sobre la base de las experiencias y prácticas en los temas de medición comercial, reducción de pérdidas de energía eléctrica en el suministro a la población en general y la diversificación de fuentes en la matriz de generación energía eléctrica.



Comisión Federal de Electricidad®



Gobierno de la República



Empresa Nacional
de Energía Eléctrica

Gobierno de la República

DECLARACIONES

I. Declara la “CFE”, por conducto de su representante:

I.1. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

I.2. Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

I.3. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

I.4. El Lic. Manuel Bartlett Díaz, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio de Cooperación Tripartita, en términos del artículo 45, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II. Declara “SEN”, por conducto de su representante:

II.1. La República de Honduras, en el año dos mil diecisiete (2017), a través del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, crea la Secretaría de Energía (SEN) como institución rectora del sector energético nacional y de la integración energética nacional e internacional, encargada del desarrollo de las políticas relacionadas con el crecimiento integral y sostenible del sector energético

II.2. Tiene capacidad jurídica para suscribir este Convenio de Cooperación Tripartita y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.3. El Sr. Tomás Antonio Rodríguez en su carácter de Subsecretario del Despacho de Energía Renovable y Electricidad cuenta con facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio de Cooperación Tripartita, lo cual acredita con el Acuerdo Ejecutivo No. 149-2022 y delegación de firma mediante Acuerdo SEN-115-2022, bajo los términos establecidos en el Artículo 247 y 248 de la Constitución de la República y en los artículos 33 al 36 de la Ley General de la Administración Pública de la República de Honduras.

III. Declara “ENEE”, por conducto de su representante:

III.1 La ENEE, en febrero de 1957, es creada por Decreto de Ley No.48 de la Junta Militar de Gobierno; como una empresa descentralizada de interés público que tiene como misión contribuir al desarrollo sostenible del país mediante la prestación de un servicio de suministro eléctrico eficiente y competitivo, asegurando una constante ampliación en la cobertura



Comisión Federal de Electricidad®



Energía

Gobierno de la República



Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Gobierno de la República

eléctrica, el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la protección del ambiente.

III.2 Tiene capacidad jurídica para suscribir este Convenio de Cooperación Tripartita y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

III.3 El Sr. Erick Tejada Carbajal en su carácter de Gerente General cuenta con facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio de Cooperación Tripartita lo cual acredita con el Acuerdo No. 02-JD-EX01-2022, del acta No. JD-EX01-2022, con facultades para firmar todo de acto, contrato y ejercer en general la representación de la ENEE.

IV “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Tienen interés en suscribir el presente documento para que se dé el intercambio de experiencias exitosas del caso mexicano, a fin de mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica a través de los cinco (05) segmentos siguientes: **1)** Diagnóstico integral de las redes de transporte del Sistema Interconectado Nacional (SIN), **2)** Plantas de generación Estatales **3)** Medición comercial de los usuarios sujetos a tarifa regulada, **4)** Reducción de pérdidas de energía eléctrica relacionadas con el suministro a través de la red de distribución, y **5)** Diversificación de las fuentes en la matriz de generación energía eléctrica.

IV.2. En virtud de lo anterior, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Tripartita con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto la cooperación por parte de la CFE con la asesoría de distintas temáticas relacionadas con el subsector eléctrico hondureño, en el marco del intercambio de experiencias exitosas del caso mexicano, a fin de mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica a través de los cinco (05) segmentos siguientes: **1)** Diagnóstico integral de las redes de transporte del SIN; **2)** Plantas de generación Estatales; **3)** Medición comercial de los usuarios sujetos a tarifa regulada; **4)** Reducción de pérdidas de energía eléctrica relacionadas con el suministro a través de la red de distribución y; **5)** Diversificación de las fuentes en la matriz de generación energía eléctrica.

En este sentido, la CFE, a través de las EPS que ésta designe, brindará asistencia a la SEN y a la ENEE, para colaborar en los puntos siguientes:

- Elaboración de un diagnóstico técnico integral del SIN, específicamente de la Red de Transmisión y de la Red de Distribución. Diagnóstico cuya metodología de análisis deberá ser acorde a las características y necesidades del subsector eléctrico hondureño.

Página 3 de 11

El diagnóstico referido incluirá propuestas de mejora a corto y mediano plazo, que permitan abastecer, en la medida de lo posible, la totalidad de la demanda eléctrica de Honduras bajo criterios de calidad, seguridad, continuidad y desempeño mínimo que internacionalmente sean requeridos en sistemas eléctricos de potencia, tomando en cuenta la naturaleza del servicio público que se trata.

- Elaboración de diagnóstico de Plantas estatales que incluirán propuestas de mejora, mantenimiento, ampliación, repotenciación, cambio de tecnología; programa de capacitación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal e intercambio de experiencias en el tema de reforma del sector eléctrico.
- Desarrollar mesas de trabajo para el análisis de propuestas de solución a las distintas problemáticas que enfrenta el SIN respecto del transporte de la energía eléctrica en la República de Honduras, tanto en la Red de Distribución como en la Red de Transmisión.
- Compartir lineamientos estratégicos y proporcionar asesoría acerca de medición comercial del suministro eléctrico y reducción de pérdidas de energía eléctrica.
- Intercambios de experiencias y lecciones aprendidas en la diversificación de las fuentes en la matriz de generación de energía eléctrica del país, considerando mecanismos competitivos para incentivar las fuentes de energía renovable logrando una mayor participación del sector público en el mercado eléctrico y a su vez, garantizar un servicio de suministro eléctrico eficiente y competitivo, asegurando una constante ampliación en la cobertura eléctrica, el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la protección del ambiente.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURIDICA. “LAS PARTES” convienen que el presente convenio representa la expresión documental de lo señalado en la cláusula Primera del presente, y por lo tanto no constituye una licitación u oferta ni la celebración de algún contrato o cualquier otro acto jurídico.

TERCERA.- NO VINCULACIÓN. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y SEXTA, LAS PARTES acuerdan que los acuerdos contenidos en el presente Convenio, o discusiones que deriven del mismo, no obligan a ninguna de “LAS PARTES” y no dará lugar a ninguna obligación por parte de ninguna de éstas, con excepción de las Cláusulas SEXTA y NOVENA.



Comisión Federal de Electricidad®



Energía

Gobierno de la República



Empresa Nacional
de Energía Eléctrica

Gobierno de la República

CUARTA.- BUENA FE Y LEALTAD EN LA NEGOCIACIÓN. Las negociaciones objeto de este Convenio se llevarán a cabo invariablemente de buena fe y lealtad negociadora, por lo que en ningún caso será aplicable la figura de la responsabilidad por *culpa in contrahendo*.

QUINTA.- COSTOS O FINANCIAMIENTO. Cada Parte será responsable de sus propios gastos incurridos en relación con todas las actividades que se deben realizar a amparo de este Convenio. Ninguna de “LAS PARTES” tendrá la facultad de asumir obligaciones o pasivos monetarios u otros en nombre de las otras Partes.

Por tanto, y sin perjuicio de las adendas u otros convenios que posteriormente pudieren suscribirse, el presente Convenio no implicará para ninguna de “LAS PARTES” compromisos de carácter financiero, ni entrega alguna de equipos y materiales. En este sentido, la cooperación requerida y la interacción entre instituciones, será atendiendo las capacidades y disponibilidad de cada una de “LAS PARTES”

SEXTA.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” reconocen y acuerdan que ninguna estipulación del presente Convenio, representa compromiso legal, financiero, contractual o de otro tipo entre ellas, que pudiera tener un efecto o comprometer el presupuesto de “LAS PARTES”.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los funcionarios, directivos, consejeros, empleados, consultores o apoderados de cualquiera de “LAS PARTES” o sus respectivos cesionarios y sucesores se considerarán como funcionarios, directivos, consejeros, empleados, consultores o apoderados de las otras Partes.

SÉPTIMA.- NO ASOCIACIÓN. Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará como la creación de una asociación de cualquier tipo entre “LAS PARTES”, como asociación en participación, asociación pública privada, empresa conjunta, sociedad anónima o cualquier otra forma de asociación legalmente vinculante.

OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD. “LAS PARTES”, incluyendo sus accionistas, consejeros, administradores y/o directores, no formularán ni considerarán solicitudes de oferta, directa o indirectamente, ni de ninguna forma negociarán o aceptarán, alentarán alguna propuesta de cualquier tercero relativa a cualquier operación de naturaleza similar a la que es objeto este Convenio, de acuerdo con lo señalado en la cláusula DÉCIMA NOVENA.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” acuerdan y se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de toda la información que intercambien, sea compartida o se

Página 5 de 11

genere con motivo del presente Convenio, que esté marcada con carácter de confidencial. Se entiende por Información Confidencial, todos los documentos, tecnología, base de datos, ingeniería básica y de detalle, parámetros, programas de aplicación, reglamentos, políticas, direcciones, coordenadas, teléfonos, seguridad física, reportes, código fuente, procesos, información financiera, fórmulas, algoritmos, métodos, planos, especificaciones, diagramas, diseños, clientes, productos, propuestas, ideas, prototipos en cualquier versión y actualización de estos documentos o medios que puedan ser mostrados, entregados o intercambiados entre las Partes, ya sean de tipo técnico, comercial, organizacional, investigación, científico o de negocios.

Toda la documentación e Información Confidencial que sea compartida entre “LAS PARTES”, bajo el presente Convenio, es y será considerada Información Confidencial y de propiedad exclusiva de cada una de “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en: i) guardar la más absoluta confidencialidad de la Información Confidencial para evitar la revelación, copia, venta, duplicación, publicación o difusión de la Información Confidencial; ii) utilizar la Información Confidencial, solo y únicamente para los propósitos para el que fue revelada y que se encuentran descritos en el presente instrumento; iii) mantener y resguardar dicha información como estrictamente confidencial y de igual forma protegerla con los mismos estándares de protección, cuidado e importancia que tiene y proporciona para su propia información contra la revelación por cualquier medio a terceras personas; iv) evitar cualquier actividad no autorizada por alguna de las Partes, o generada por negligencia que afecte a la disponibilidad de la Información Confidencial y por tanto la continuidad de la cooperación, si llegase a suceder, se considerará como una violación y se sancionará de acuerdo a la magnitud del daño; v) respetar al máximo la integridad de la Información Confidencial, ya que cualquier alteración no autorizada por alguna de “LAS PARTES” se considerará como una violación.

“LAS PARTES” ejecutarán las acciones legales correspondientes inmediatamente tengan conocimiento de que se hizo mal uso de la Información Confidencial por alguno de sus representantes o empleados.

“LAS PARTES” acuerdan que toda la Información Confidencial que se muestre, continuará siendo propiedad de su titular y que de esta divulgación no podrán generarse licencias, permisos, concesiones, ni ningún otro derecho, de forma indirecta o directa, por implicación, ni por demandas, ni por ningún otro medio sobre la Información Confidencial. Ninguna de “LAS PARTES” otorgará garantías respecto a la exactitud o precisión de la Información Confidencial.

“LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual de los trabajos, estudios, diagnósticos, así como las coproducciones emanadas del diagnóstico integral de las redes que se emita o concluya, (financiera, técnica, comercial, etc.), corresponderán a la CFE, sin dejar de reconocer el derecho moral de quien haya intervenido en su creación.





Comisión Federal de Electricidad®



Energía

Gobierno de la República



Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Gobierno de la República

Las obligaciones de confidencialidad continuarán en efecto por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio o el periodo que establezca la ley aplicable con respecto a cierta Información Confidencial, cualquiera que sea el plazo mayor.

Ninguna Parte podrá emitir ni enviar anuncios públicos, comunicados de prensa, circulares ni ningún tipo de comunicación referente a este Convenio a menos que cuente con el consentimiento escrito de la otra Parte.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERACIÓN. La SEN y la ENEE, deberán proveer en tiempo y forma a la CFE o a la entidad que al efecto este indique, toda la información directa e indirectamente vinculada a los segmentos que constituyen el objeto de la presente cooperación, procurando en todo momento, seguir los canales indicados entre “LAS PARTES” para lograr el efectivo y expedito intercambio de información. La CFE proveerá de acuerdo al programa la retroalimentación que estime conveniente, tanto de la información recibida como de los diagnósticos, observaciones y propuestas que fueren necesarias para lograr con éxito el cumplimiento de los fines enmarcados en este Convenio.

“LAS PARTES” designan a seis (06) funcionarios, dos (02) cada una, quienes deberán ser profesionales de reconocida trayectoria y conocimiento en las materias objeto de la presente cooperación, a efectos de integrar una Comisión de Seguimiento, misma que será la encargada de coordinar el desarrollo de reuniones, elaborando un programa para el desarrollo de las actividades establecidas en la “Cláusula Primera” del presente Convenio que se denominará “Programa de Actividades”, mismo que una vez aprobado por los miembros de la Comisión constituirá parte integral del presente documento. Esta Comisión tendrá amplias facultades para establecer los procedimientos y lineamientos generales para el desarrollo de este Convenio. Para tal efecto, los datos de los funcionarios designados por las Partes se establecen a continuación:

- Por la CFE: Ing. Rogelio Rosales Rosas, Gerente de Planeación de CFE Distribución, Tel: +52 55 2300 5949, E-mail: rogelio.rosales@cfé.mx, Ing. Ramón Eduardo Montes Núñez, Subdirección de Negocios No Regulados, Tel: +52 66 4198 1987, E-mail: ramon.montesnu@cfé.mx.
- Por la SEN: Dr. Miguel Ángel Figueroa Rivera, Director General de Electricidad y Mercados, Tel: +504 9813-9602, E-mail: mfigueroa@sen.hn, Lic. Gloria Dolores Alvarenga González, Directora de Cooperación Externa, Tel: +504 9998-1996, E-mail: galvarenga@sen.hn.



Comisión Federal de Electricidad®



Energía

Gobierno de la República



Empresa Nacional
de Energía Eléctrica

Gobierno de la República

- Por la ENEE: Dr. Rolando Alberto Castillo García, Gerente de Distribución, Tel: +504 9996-8400, E-mail: rolcas9@yahoo.com, Ing. Christian Josué Sanabria Herrera, Coordinador Técnico de la ENEE, Tel: +504 3183-4164, E-mail: csanabriah@enee.hn

Para la elaboración del “Programa de Actividades”, la Comisión de Seguimiento tendrá las reuniones necesarias para requerir la información suficiente, a fin de establecer los objetivos y alcances de cada actividad, para poder establecer objetivamente el tiempo y recursos necesarios para realizar cada una de las actividades del programa, así como las responsabilidades específicas de cada una de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION DE LOS TEMAS DE COLABORACIÓN QUE CONFORMAN EL PRESENTE CONVENIO. “LAS PARTES” administrarán la información, y organizarán las funciones y actividades relacionadas, a fin de identificar con claridad los cinco (05) segmentos indicados en la “*Clausula Primera*” que conforman el objeto principal de la cooperación.

En este sentido, “LAS PARTES” atenderán los temas de la cooperación de conformidad con el “Programa de Actividades” definido en la cláusula DÉCIMA, de acuerdo con las prioridades y la disponibilidad de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Durante la sustanciación del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a observar las siguientes estipulaciones:

- Atender las actividades definidas de conformidad con el programa referido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio.
- Establecer las reservas que fueren necesarias en el manejo de la información, prestando estricta observancia respecto de las consideraciones en el manejo de la información que fuere clasificada como confidencial, tal como se estipulo en la cláusula NOVENA.
- Designar en cada caso, a profesionales con amplio conocimiento en la materia objeto del tema que se trate. Esto a efectos de procurar el desarrollo efectivo de la cooperación.
- Apegarse estrictamente a los temas indicados en la cláusula PRIMERA.
- Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía a la Comisión de Seguimiento.



Comisión Federal de Electricidad®



Energía

Gobierno de la República



Empresa Nacional
de Energía Eléctrica

Gobierno de la República

- Elaborar conjuntamente a través de la Comisión indicada en la cláusula DÉCIMA, el programa de actividades, así como coordinar todos los aspectos necesarios para lograr una comunicación y cooperación efectiva.
- Aceptar y establecer como principios rectores del presente Convenio los de colaboración, cooperación, reciprocidad y confidencialidad.

DÉCIMA TERCERA.- NO CESIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que ninguna de éstas podrá ceder sus derechos bajo el presente Convenio a tercero alguno, salvo lo dispuesto en favor de la CFE.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación a este Convenio podrá llevarse a cabo única y exclusivamente mediante acuerdo por escrito de “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán terminar anticipadamente el presente Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo, comunicándolo mediante escrito a las otras Partes, mismo que deberá notificar con 30 días de anticipación. En caso de que haya tareas que estén en proceso en el marco del Convenio, “LAS PARTES” realizarán sus mejores esfuerzos para finalizarlas en los tiempos estipulados en el programa de actividades que al efecto se elabore o previo a que surta efectos la terminación.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una vigencia de conformidad con el Programa de Actividades y no podrá superar los doce meses a partir de la suscripción del Convenio, mismo que podrá ser revisado, modificado y adaptado a las necesidades y demás requerimiento de “LAS PARTES”. En todo caso, las modificaciones que al efecto se realicen, no podrán significar un cambio sustancial de su objeto de conformidad con los puntos identificados, esto en aras de procurar una adecuada integridad de los temas planteados, y los elementos que sirvieron de base para la formación de la voluntad de “LAS PARTES” intervinientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo con el alcance y contenido del presente Convenio de cooperación técnica, así como, de cada una de las cláusulas que lo integran, comprometiéndose a su cumplimiento en toda su extensión.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES Y PERSONAS AUTORIZADAS. “LAS PARTES” señalan como domicilios convencionales y personas autorizadas, para recibir todo tipo de documentos, informes, notificaciones y demás comunicaciones los siguientes:



Comisión Federal de Electricidad®



Energía

Gobierno de la República



Empresa Nacional
de Energía Eléctrica

Gobierno de la República

CFE

Domicilio: Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México
Contacto: Ing. Rogelio Rosales Rosas / Ing. Ramón Eduardo Montes Nuñez
Teléfono: +52 55 2300 5949 / +52 66 4198 1987
Correo electrónico: rogelio.rosales@cfe.mx / ramon.montesnu@cfe.mx

SEN

Domicilio: Colonia Tepeyac, Calle Yoro, bloque Q S1
Contacto: Dr. Miguel Ángel Figueroa Rivera / Lic. Gloria Dolores Alvarenga González.
Teléfono: +504 9813-9602 / +504 9998-1996
Correo electrónico: mfigueroa@sen.hn / galvarenga@sen.hn


ENEE



Domicilio: Centro Cívico Gubernamental, Edificio B, Piso 1 Blvd. Juan Pablo Segundo,
Diag. República de Corea, Tegucigalpa
Contacto: Dr. Rolando Alberto Castillo García / Ing. Christian Josué Sanabria Herrera
Teléfono: +504 9996-8400 / +504 3183-4164
Correo electrónico: rolcas9@yahoo.com / csanabriah@enee.hn

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente Convenio es de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Por tal motivo, cualquier controversia que se suscite respecto de su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por mutuo acuerdo.

Leído lo anterior y enteradas las partes de su alcance se firma de conformidad por sus representantes debidamente autorizados, en cuatro ejemplares auténticos de igual contenido y valor para cada una de “LAS PARTES” intervinientes, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


MANUEL BARTLETT DÍAZ
Director General



México

Comisión Federal de Electricidad (CFE)



ERICK TEJADA CARBAJAL
Gerente General

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Honduras


TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ

Subsecretario de Estado
Despacho de Energía Renovable y Electricidad (SEN)
Honduras

